Jurisdicción Voluntaria (corrección de registro civil) N° 2020-00375

Téngase en cuenta que la Registraduría del Estado Civil de Chía se notificó de la admisión de la demanda (fls. 148 a 152), y dentro del término de traslado guardó silencio.

Con el fin de continuar con el proceso, y conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Téngase como pruebas las documentales obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>051</u> fijado hoy <u>veintiuno de abril de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2018-00186

Previo a resolver sobre la renuncia al poder presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ (fls. 60 y 170, cd. 1), alléguese la comunicación prevista en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Previo a dar trámite a los documentos obrantes a folios 61 a 169, alléguese de forma legible el escrito de cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>051</u> fijado hoy <u>veintiuno de abril de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2021-00377

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 290, cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso de EJECUTIVO promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>051</u> fijado hoy <u>veintiuno de abril de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo N° 2021-00377

La comunicación proveniente del Banco Popular, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>051</u> fijado hoy <u>veintiuno de abril de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo N° 2021-00727

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 37, cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CONCHA contra LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ y RUTH STELLA ESPINOSA PINZÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVÍL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00727

La devolución del despacho comisorio No. 16 SIN DILIGENCIAR, proveniente de la Inspección Primera de Policía Urbana de Chía, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVÍL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>051</u> fijado hoy <u>veintiuno de abril de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00107

Previo a dar trámite a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 164), adecúela para la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que por auto de 14 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>051</u> fijado hoy <u>veintiuno de abril de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2023-00167

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Infórmese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandante (núm. 2, art. 82 del C.G. del. P.).
- 3. Precísese en el hecho segundo el año de vencimiento de la letra de cambio No. 001 (núm. 5, art. 82 ídem).
- 4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.
- 5. Aclárese en la solicitud de medidas cautelares el titular de los bienes objeto de la cautela y, la ciudad y/o municipio donde se ubica la dirección allí señalada.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00170

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos.
- Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar la tasa a la cual se liquidaron los intereses corrientes pretendidos (núm. 5, art. 82 ídem).
- 4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar: adicionalmente, alléguense las correspondientes evidencias.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal Especial (Saneamiento de la titulación) N° 2023-00171

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Adósese el certificado de avaluó catastral del inmueble de mayor extensión con vigencia para el año 2023 y, con base en él, determínese la cuantía del asunto, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., teniendo en cuenta que los documentos obrantes a folios 14 y 15 son facturas del impuesto predial, de las que no se establece que correspondan a predio de mayor extensión.
- 2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se precise el proceso verbal especial que se pretende promover y contra quienes se dirige (art. 74 del C.G. del P.)
- 3. Apórtese el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión relacionado en el literal f de las pruebas documentales (núm. 3, art. 84 ídem).
- 4. Señálese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación del demandado Francisco Arriero, teniendo en cuenta que obra en la copia de la escritura pública No. 68 de 28 de febrero de 1968 anexa (núm. 2, art. 82 ídem).
- 5. Acredítese el parentesco de los demandantes con el señor Miguel Antonio Fiquitiva Poveda (núm. 2, art. 84 ídem).
- 6. Alléguese el plano certificado por la autoridad catastral previsto en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, con el cumplimiento de todos los requisitos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>051</u> fijado hoy <u>veintiuno de abril de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00172

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el certificado de tradición del inmueble generador de las expensas comunes objeto de ejecución legible y actualizado con el que se acredite la calidad de propietario de la sociedad demandada (núm. 2, art. 84 ídem).
- 2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante actualizado, con el que se acredite la vigencia de la calidad de la sociedad INVERMETROS S.A.S. como administradora y representante legal (art. 48 ídem; núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).
- 3. Adósese el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad INVERMETROS S.A.S., con el que se acredite la vigencia de la calidad de JUAN GABRIEL TOVAR ROZO como representante legal de aquella, y quien suscribe el título ejecutivo base de la ejecución (art. 48, Ley 675 de 2001; núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).
- 4. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos.
- 5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la propiedad horizontal ejecutante, la sociedad que la administra, su representante legal y la sociedad demandada; asimismo, señálese el número de identificación del representante legal de esta última (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).
- 6. Aclárese en las pretensiones 53 a 57 el valor pretendido por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas entre agosto a diciembre de 2021, teniendo en cuenta que es inferior al certificado en el título ejecutivo base de la ejecución (núm. 5, art. 82 ídem).
- 7. Adiciónese el hecho tercero de la demanda, en el sentido de informar lo relativo a las expensas comunes causadas a partir de septiembre de 2022, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda (núm. 5, art. 82 ídem).
- 8. Alléguense los anexos de la demanda completamente legibles (núm. 3, art. 84 ídem).
 - 9. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante

10. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez 2023-00172

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>051</u> fijado hoy <u>veintiuno de abril de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00174

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se corrija la cuantía del asunto, teniendo en cuenta la suma de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación (art. 74 del C.G. del P.).
- 3. Señálese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica demandante y corríjase la cuantía del asunto (núm. 2, art. 82 ídem).
- 4. Aclárese en el hecho 2 y la pretensión 1 de la demanda la fecha desde la cual se causaron los intereses remuneratorios. Adicionalmente, infórmese la tasa a la cual se liquidaron (núm. 4 y 5, art. 82 ídem).
- 5. Corríjase en el acápite de competencia la cuantía del asunto, teniendo en cuenta la suma de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación (núm. 9, art. 82 ídem).
- 6. Infórmese la dirección electrónica en donde la demandada recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy veintiuno de abril de dos

Ejecutivo N° 2023-00175

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Aclárese la regla por la cual determina la competencia territorial, teniendo en cuenta que el lugar de domicilio de la parte demandada no coincide con el lugar de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.
- 3. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se precise el número exacto de los pagarés objeto de la ejecución, toda vez que se indicó el número de las obligaciones que incorporan (art. 74 del C.G. del P.).
- 4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante (núm. 2, art. 82 ídem).
- 5. Adiciónese el hecho 2.2. de la demanda, en el sentido de informar las fechas de causación y la tasa a la cual se liquidaron los intereses de plazo pretendidos (núm. 4 y 5, art. 82 ídem).
- 6. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica en donde la persona jurídica demandante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).
- 7. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar y, apórtese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>051</u> fijado hoy <u>veintiuno de abril de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

2023-00175